



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

PROCESO: SUCESIÓN.
RAD: 08 001 40 03 023 - 2018 - 00297 - 00
CAUSANTE: AURA ESTHER JIMENEZ DE RODRIGUEZ y JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ RUA.
ASUNTO: RETIRO DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Cinco (05) de Mayo de
Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas, sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron medidas cautelares y la sucesión incoada ya fue surtida por Notaría, se autorizará el retiro de la demanda deprecado por el apoderado de los herederos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Téngase al Dr. MARVIN JASSIN ARANGO VIANA como apoderado judicial de los señores FREDYS ALFREDO, BORIS RAFAEL y NANCY ESTHER RODRIGUEZ JIMENEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de los herederos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
3. Archívese el expediente y háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
EL JUEZ**